

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.*

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Las diferentes consultas elevadas últimamente al Gobierno de S. M. por varios gefes políticos acerca de los obstáculos que entorpecen el total cumplimiento de lo mandado en Reales órdenes de 29 de julio de 1835 y 14 de diciembre de 1836 relativo á la clasificacion, traslacion y destino de objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos, le han persuadido de la conveniencia de hacer estensivas con uniformidad á todas las provincias de la península é islas adyacentes las reglas dictadas ya en 8 y 25 de abril último y 7 del corriente respecto á las de Cuenca, Barcelona, Salamanca y otras; en cuyo pronto y exacto cumplimiento funda S. M. la esperanza de ver en breve á salvo de la codicia extranjera, y convertida en provecho de la ilustracion nacional, la vasta riqueza que España posee en obras de literatura, ciencias y artes. Provincias hay en que el celo de las autoridades, superando todos los obstáculos, ha reunido ya en parages seguros estos objetos, y concluido sus inventarios clasificados; y las hay tambien en que llevando á su cumplimiento las miras del Gobierno, erige bibliotecas y museos, que en breve podrán abrirse al público estudioso. Empero á fin de que en todas se logre igualmente el mismo resultado, se ha servido mandar S. M. lo siguiente.

1.º Los gefes políticos, tomando informes de las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos, nombrarán en cada uno de los pueblos á que correspondieron los suprimidos conventos, comisiones de sugetos de inteligencia, integridad y celo por el bien público, á las cuales encargarán, con las facultades suficientes, la formacion de in-

ventarios clasificados de los objetos científicos y artísticos procedentes de los indicados conventos, cuyos inventarios remitirán á la capital de provincia.

2.º En cada capital de provincia se formará una *comision científica y artística* presidida por un individuo de la diputacion provincial ó del ayuntamiento, y compuesta de cinco personas nombradas por el gefe político é inteligentes en literatura, ciencias y artes. Esta comision reuniendo los inventarios particulares, formará uno general, en el cual designará las obras que merezcan, segun su juicio, ser conservadas, y las hará trasladar inmediatamente á la capital.

3.º Estas obras serán colocadas en edificio á propósito para servir á un tiempo de biblioteca y museo; pudiendo tambien dejarse de ellas las que parezcan convenientes, en aquellos pueblos donde por su importancia se crea útil plantear dicho establecimiento mediante la aprobacion del gobierno.

4.º Las obras desechadas por la *comision científica y artística* se venderán á pública subasta, y su producto se aplicará á los gastos de formacion de inventarios, traslacion de efectos y establecimientos de bibliotecas.

5.º Los gefes políticos remitirán á este ministerio en el término de dos meses, contados desde el dia en que reciban la presente instruccion, copia del inventario general clasificado con separacion de las obras conservadas y de las destinadas á la renta pública, proponiendo al mismo tiempo todo cuanto sea necesario para la definitiva instalacion de las bibliotecas.

6.º Los ayuntamientos de los pueblos donde hayan de establecerse bibliotecas, facilitarán los medios necesarios para su colocacion; y sino los tuvieren, los propondrán al Gobierno de S. M. por conducto de la respectiva diputacion provincial y Gefe político.

7.º Este Gefe, á propuesta del ayuntamiento, nombrará por ahora los empleados absolutamente necesarios para el cuidado y servicio de las bibliotecas; y los sueldos ó gratificaciones que les fueren asignados, se comprenderán en el presupuesto de gastos de ayuntamiento, en concepto de disposición provisional, hasta que por el Gobierno se determine lo mas conveniente.

8.º No tendrán lugar las precedentes disposiciones en la capital del Reino y demas puntos donde los libros y efectos artísticos de los conventos suprimidos han sido destinados á bibliotecas y museos ya existentes.

Finalmente S. M. me manda reiterar á V. S. el mas exacto cumplimiento de la circular de 28 de abril último, para que con la cooperacion de los funcionarios dependientes del ministerio de Hacienda, al cual con la misma fecha se trasladó la citada orden para su circulacion y observancia, cuide V. S. con la mayor escrupulosidad no se estraigan para el extranjero ni provincias de Ultramar libros, manuscritos, pinturas ó esculturas de autores antiguos, sin espreso permiso de S. M. cuidando de que se apliquen por quien corresponda á los contraventores las penas establecidas por las leyes.

Lo digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1837. = Pita. = Sr. Gefe político de Burgos.

*Insértese en el Boletín oficial. Burgos 12 de julio de 1837. = Gaspar Gonzalez.*

Concluyéndose en 31 de julio del corriente año el arriendo del portazgo de la Venta de Afuera, situado en el camino de esta Ciudad á Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el dia 2 del mismo julio; y el segundo y último el dia 16.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 12 de junio de 1837. = Gaspar Gonzalez. = Juan Regules, Secretario.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto de las Córtes que dice asi. = Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda necesita una noticia exacta del número y precio de los caballos que se han requisado por orden del Gobierno de S. M. desde principios de la guerra actual con expresion de sus precios y demas que sea conveniente. En su consecuencia lo decimos á V. E. á fin de que se

sirva pedir las correspondientes á los Intendentes de las provincias del reino.

Se me encarga de orden de S. M. al transmitirme el anterior decreto que produzca esta razon antes del 25 del corriente mes, bajo efectiva responsabilidad mia; y habiendo sido hasta ahora infructuosos los desvelos del Sr. Gefe político para el mismo obgeto, pues que su Sria. me ha hecho carecer de tales noticias, lo que prueba que los pueblos no han cumplido con la circular de aquella autoridad fecha 14 de marzo de este año, inserta en el Boletín oficial número 229; prevengo y mando á todos los ayuntamientos que sin falta alguna para el dia 20 venidero presenten en esta Intendencia un estado al tenor del decreto de las Córtes enunciado, bajo la pena de cincuenta ducados al que contraviere, de irremisible exaccion y aplicacion al fondo de penas de cámara, pues será doloroso que por omision de los ayuntamientos se prive á los interesados de los beneficios que puedan resultarles. Burgos 9 de junio de 1837. = Miguel Beruete.

Para proveer en propiedad la administracion de rentas estancadas de Villadiego, que está servida interinamente, he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial con señalamiento de 20 dias de término para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Intendencia con los documentos que justifiquen los méritos y servicios de cada uno, ofreciendo en ellas afianzar en tiempo las resultas de dicho destino en la cantidad que se señalará al que fuere agraciado. Burgos 8 de junio de 1837. = Miguel Beruete.

*La Junta superior de enagenacion de edificios y conventos con fecha 29 de mayo último me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:

«El Sr. Secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente: = He dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora del espediente instruido en este ministerio con el fin de que las letras á cargo del tesoro público, sus libranzas y las de las Direcciones generales de rentas que quedaron pendientes de pago en el año último puedan ser reintegradas en la forma que permiten las circunstancias del Erario; y S. M. sobre cuyo Real ánimo pesa el considerable retraso que los acreedores al tesoro por dichos conceptos sufren en el reintegro de sus anticipaciones, ó suministros invertidos en el sostenimiento del leal y valiente ejercito que defiende el trono de su excelsa Hija, y la libertad de la Nacion, al paso que se ha dignado declarar ser su firme Real pro-

pósito que tan luego como sean acordados por las Córtes los recursos indispensables y con cuanta brevedad permite la naturaleza de ellos, se verifique el pago de dichos adelantos, y que si este hubiere de dilatarse proponga su gobierno á las Córtes la concesion de un interés hasta que se realice, y que deseche de sí toda idea que pudiese tender á un corte de cuentas, tan contrario á la buena fé que quiere S. M. presida á sus actos, considerando no obstante que el consignar entre tanto al reembolso de estos capitales una parte de los ingresos positivos del tesoro, cuando no son bastantes á conllevar las obligaciones corrientes, acrecentaria la afflictiva situacion de él, sin minorar la efectiva cuantía del descubierto, ni el disgusto de la generalidad de los acreedores, antes por el contrario aumentaria uno y otro, si como era forzoso habia de variarse la forma actual de los espresados documentos y soportarse los gastos anejos á la variacion; teniendo S. M. en consideracion al propio tiempo los deseos manifestados por varios tenedores de dichas letras y libranzas de que les sean admitidas en compra de los edificios y efectos de los conventos suprimidos, cuyo producto en venta fue destinado por Real decreto de 30 de agosto del año anterior á las atenciones del Tesoro, y consignado despues por el decreto de 19 de noviembre á los gastos del ejército; que este producto ha sido hasta ahora muy insignificante, porque debiendo enagenarse los conventos, ó sea la demolición de sus edificios y sus solares, á dinero metálico y á pagar en brevísimos plazos, cuando semejante adquisición no produce renta inmediata sin nuevos dispendios, se están vendiendo simultaneamente fincas que desde luego la producen: y cuyo pago se ejecuta á papel y en plazos largos; finalmente, que las precitadas letras y libranzas proceden de los mismos gastos de la guerra para los que está destinado el producto en venta de los edificios y efectos de los conventos suprimidos, se ha servido S. M. mandar que en las subastas que se celebren ya para la demolición de conventos, ó ya para la venta de los solares y efectos de dichos conventos, se admitan en pago de las cantidades en que se verifiquen los remates, las referidas libranzas y letras por todo su valor nominal, como dinero metálico, dividiéndose ó subdividiéndose estas á voluntad de los tenedores para que puedan acomodarlas á los pagos que tuvieren que hacer. Y con el fin de que esta su Real disposición realice en toda la estension posible los interesantes objetos á que va encaminada proporcionando un pronto medio de reintegro á los tenedores de letras y libranzas que quieran hacer uso de él, poniéndolos en aptitud de prestar nuevos servicios, aliviando al Tesoro de parte del débito que le abruma y dificulta atender á sus obligaciones corrientes, y me-

porando la abatida situacion del crédito: quiere S. M. que la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos, desplegue toda su actividad y celo, y escite poderosa y eficazmente la energia de las Juntas de provincia, sus subalternas, para que se promueva cuanto sea dable la demolición de los conventos, la division de terrenos en solares, y la enagenacion de estos para la construcción de nuevos edificios, y que se logre así tambien dar ocupacion á brazos necesitados, repartir y mejorar la propiedad particular y promover la riqueza pública, dictando la Junta superior para estos interesantes fines cuantas providencias estime conducentes y esten en la esfera de sus atribuciones, y proponiendo á este ministerio las que requieran la Real aprobacion. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario del despacho de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Junta ha acordado comunicarla á V. SS. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que les toca, encargándoles eficazmente que con la mayor premura designen los conventos que en esa provincia puedan ser enagenados, ó se hayan de demoler para sacar partido de sus materiales y vender sus terrenos, y propongan unos y otros á esta Junta superior que cuidará de solicitar sin dilacion la aprobacion del Gobierno ó la determinacion que estime mas conveniente, á fin de llenar el importante objeto de la inserta Real orden. Y del recibo de esta se servirán V. SS. dar aviso. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1837. = Diego Lopez Ballesteros, Presidente. = Sres. Presidente y Vocales de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Burgos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Burgos 6 de junio de 1837. = Miguel Beruete.*

Don Joaquin Rendon, Ordenador honorario, Comisario de guerra de primera clase, y Ministro de Hacienda militar de la provincia de Burgos.

Para cumplimentar debidamente lo prevenido en Real orden de 27 de abril último, ha dispuesto el Sr. Ordenador del distrito de Castilla la Vieja, que los pueblos de esta provincia presenten á las oficinas de Hacienda militar de Valladolid en el preciso término de un mes, cuantos recibos conserven en su poder de suministros verificados á Carabineros de Hacienda pública en campaña; para que liquidados que sean por la Intervencion del ejército, se les abone su importe, en los propios términos que se verifica con los demas, pertenecientes á las diferentes clases del ejército. Burgos 6 de junio de 1837. = Joaquin Rendon.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 14 del actual se comunicó á este superior tribunal por medio de su Sría. el Sr. Regente presidente de el, la Real orden que dice así.

»Para que el Gobierno pueda egercer oportuna y provechosamente la suprema inspeccion que le incumbe y remover los obstáculos que se opongan á la administracion de justicia, es indispensable que tenga conocimiento puntual de los acontecimientos que conmoviendo el órden social en sus fundamentos, contrarian ó debilitan la accion de los tribunales. Por lo mismo ha estrañado la augusta Reina Gobernadora que algunos Regentes y Jueces en sus respectivos casos, hayan omitido darle conocimiento por mi conducto de los movimientos sediciosos que en algunas poblaciones se han verificado, y de todo acto con que se haya perturbado ó intentado perturbar, la paz pública, el curso regular de la justicia y el egercicio de las funciones de las autoridades legítimamente constituidas; y es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo las audiencias por medio de sus Regentes y los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, me avisen puntualmente los movimientos ó actos de aquella clase que ocurran en los pueblos de su respectivo distrito, noticiándome asimismo los síntomas que se manifiesten con tendencia á semejantes excesos, y espresando las observaciones que su celo les sugiera para prevenir, contener ó reparar los indicados desórdenes, debiendo darme parte al fin de cada mes, aunque no haya ocurrido movimientos ó actos de los indicados, con espresion del estado de la tranquilidad y de las medidas, que en su opinion convenga tomar para conservarla. De Real órden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal la de los Jueces de ese territorio y para su exacto cumplimiento.

Y habiendose publicado en tribunal pleno la resolucion inserta por disposicion de su Sría. acordó S. E. en este dia su cumplimiento y para que le tuviese llenamente en la parte que le corresponde á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de la asignacion de esta audiencia. Y para que tenga efecto doy la presente que firmo en Burgos á 20 de mayo de 1837. = Benigno Fernandez de Castro.

### DEL TRABAJO.

La primera condicion impuesta al hombre es el trabajo. El hombre ha trazado surcos en un terreno arido, ha bajado á espantosas profundidades para estraer trozos informes que ha mudado en metales brillantes y sujetado á una infinidad de formas; ha señalado en el cielo puntos infalibles para el regreso periódico de las estaciones de temperaturas, las siembras, el cultivo y las cosechas; ha sor-

prendido las leyes misteriosas de la reproduccion de las plantas; ha logrado acostumbrar al yugo á los animales que le alimentan, le visten y ayudan en sus penosas tareas; ha llegado á cruzar los montes de caminos, coronarlos con peñascos de selvas, y preparar en sus faldas campos dorados de mieses y prados esmaltados de deslumbrante verdor; ha creado y construido en los llanos aldeas, y ciudades populosas. ¿Quién puede enumerar lo que el hombre ha llegado á ejecutar, ni quien podrá presagiarle obstáculo alguno insuperable, al verle dirigir el rumbo del rayo, calcular la edad de los montes, y que domando á su gusto los caprichosos ímpetus del agua vaporizada, los convierte en caballos dóciles é infatigables?

¿Hubiera podido llevar á cabo tantos prodigios sin el trabajo, ley en apariencia tan dura de su existencia? Puede muy bien dudarse en vista del estado de ignorancia y de inferioridad relativas en que están todavía sumergidas la mayor parte de las tribus que habitan entre los trópicos, en donde las primeras necesidades de la vida se satisfacen no bien se conciben.

Los frutos presentándose por si mismos al apetito; el sol manteniendo una perpetua primavera, la tierra produciendo sin cultivo, los árboles prodigando su perfumada sombra, los animales su leche y los arroyos sus cristalinas aguas, he aqui *la edad de oro* de los poetas; pero la edad de oro nos hubiera dejado desnudos, simples é ignorantes, privados para siempre de las riquezas de la tierra y de los tesoros de nuestro entendimiento, incapaces de conocer este magnifico universo, cuyos pormenores se patentizan incesantemente á nuestros ojos, y cuyos límites retroceden á medida que se aumentan nuestros conocimientos.

## ANUNCIOS.

Comision subalterna de Amortizacion del partido de Villarcayo.

El 15 del corriente á las 11 de su mañana se celebra en mi Casa el remate de los diezmos menudos que corresponden á uso de mi cargo, pertenecientes á Exentos, Novales y Tercias que cobraban los extinguidos monasterios de Oña y Santa María de Rioseco, en los pueblos que á continuation se expresan; los Novales y Exentos se rematarán por Vicarías, y las Tercias como mas convenga á los postores, juntos ó separados. Medina de Pomar 1.<sup>o</sup> de Junio de 1837.

### PUEBLOS DE TERCIAS.

Penches.	Valde la Cuesta
Cereceda.	Sta. Cruz de Andino.
Trespaderne.	Liguenza
Arroyuela.	Puente Arenas.
Villapanillo.	Condado.

El 18 del corriente está señalado para celebrar el remate del abaño de Carnes de la villa de Lerma, por el medio año último, quien quisiere hacer postura se presentará en las Casas consistoriales, donde estarán de manifiesto las condiciones de dicho remate.